

CAPÍTULO III

Precios privados por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias

La normativa por la que se rigen los servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias está comprendida en las siguientes leyes;

-El Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011 de 5 de septiembre (B.O.E. núm. 253 de 20/10/2011)

-Los distintos acuerdos del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en los que se aprueban las distintas tarifas de suministro.

Artículo 246. Tarifas por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias.

1. Las Autoridades Portuarias exigirán por los servicios comerciales que presten en régimen de concurrencia con entidades privadas, el pago de las correspondientes tarifas. Estas tarifas tendrán el carácter de precios privados y deberán contribuir a lograr el objetivo de autofinanciación, evitar prácticas abusivas en relación con los tráficos cautivos, así como actuaciones discriminatorias u otras análogas. Estas tarifas no podrán ser inferiores al coste del servicio y deberán atender al cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan de Empresa. Excepcionalmente se podrán acordar tarifas inferiores al coste del servicio en tanto subsistan supuestos de subactividad en ausencia de concurrencia con entidades privadas.

2. El Consejo de Administración de cada Autoridad Portuaria aprobará sus tarifas.

Artículo 247. Exigibilidad de las tarifas.

1. Las tarifas serán exigibles desde que se solicite la prestación del servicio.

2. El plazo máximo para hacer efectivas las deudas originadas por la aplicación de las tarifas será de 20 días naturales desde la fecha de comunicación de las facturas correspondientes. En el supuesto de que el último día del plazo de pago fuera festivo, dicho plazo vencerá en el inmediato hábil posterior.

3. Una vez transcurrido el plazo de pago establecido en el presente artículo sin que la deuda haya sido satisfecha, el Director de la Autoridad Portuaria certificará dicha circunstancia y lo notificará al obligado al pago. La cantidad adeudada devengará el interés legal del dinero vigente incrementado en cuatro puntos, durante el período en que se haya incurrido en mora.

El certificado así emitido tendrá la consideración de título ejecutivo a los efectos de la acción ejecutiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 517 de la Ley 1/2000, de 2 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La falta de pago de los intereses devengados durante el período en que se haya incurrido en mora, habilitará igualmente a la Autoridad Portuaria para el ejercicio de la acción ejecutiva en la forma y en el plazo previsto en la presente disposición.

Artículo 248. Prescripción.

La acción para exigir el pago de las tarifas por servicios prestados directamente por las Autoridades Portuarias prescribe a los cuatro años de la prestación del servicio de que se trate.

Artículo 249. Suspensión del servicio.

1. El impago reiterado del servicio prestado facultará a la Autoridad Portuaria para suspender temporalmente la prestación de servicios comerciales al deudor, previo requerimiento a éste. En el requerimiento, la Autoridad Portuaria deberá advertir expresamente que, de no efectuarse el pago de la factura en el plazo fijado en el mismo, procederá a suspender temporalmente la prestación del servicio de que se trate.

2. La suspensión temporal de la prestación del servicio se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o garantice suficientemente la deuda que generó la propia suspensión.
3. La Autoridad Portuaria podrá exigir un depósito previo o la constitución de avales, así como emitir facturas a cuenta, con el objeto de garantizar el cobro del importe de las tarifas por los servicios comerciales que le sean solicitados, sin perjuicio del importe final resultante.

Artículo 250. Reclamación previa a la vía judicial civil.

1. Contra las liquidaciones de tarifas por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias procederá la reclamación previa al ejercicio de acciones civiles que deberá interponerse ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de que se trate.
2. El plazo para resolver la reclamación será de tres meses desde su interposición. Transcurrido dicho plazo sin haber notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada.
3. La interposición de reclamación previa no suspenderá la obligación de efectuar el pago de la factura en el plazo previsto en los artículos anteriores.

Las tarifas del CAPÍTULO III, Precios privados por servicios comerciales prestados por las Autoridades Portuarias, aprobadas en los distintos Consejos de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia son las siguientes:

- Suministro de agua.
- Suministro de Energía Eléctrica.
- Tarifa de Saneamiento en el Puerto de Valencia.
- Utilización de la báscula del puerto de Gandía.
- Utilización del salón de actos del edificio dirección, fase III.
- Utilización del aula Faro, fase III.
- Utilización del aula Neptuno, fase III.
- Utilización del aula de Informática, fase III.
- Alquiler o puesta a disposición de los medios de la Autoridad Portuaria para la inspección de pasajeros y equipajes.
- Tarifa por apertura y cierre del puente móvil del Puerto de Valencia.
- Tarifa por uso de la plataforma Valenciaportpcs.net

Suministro de agua

Suministro de agua, 2019		
Tarifa	Consumo mensual	€ / m ³
A	+ 1.001 m ³	2,0829
B	de 501 a 1.000 m ³	1,9837
C	hasta 500 m ³	1,8845

A las empresas suministradoras de agua a buques se les aplicará la Tarifa C.

La tarifa por suministro de agua para los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, para el ejercicio del año 2016, entra en vigor a partir del 6 de mayo de 2016, según el Consejo de Administración de fecha 15 de abril de 2016. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2019 o siguientes.

Suministro de energía eléctrica

Suministro de energía eléctrica, 2019	
Suministro	€ / Kwh.
Suministro de media tensión a usuarios con medios de transformación propios.	0,1106
Electricidad de baja tensión.	0,1354
Electricidad alumbrado.	0,1354
Derecho de acometida.	10,87 € / abroche

La tarifa por suministro de energía eléctrica para los puertos de Valencia, Sagunto y Gandía, para el ejercicio del año 2018, entra en vigor a partir del 1 de enero de 2018, según el Consejo de Administración de fecha 15 de diciembre de 2017. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2019 o siguientes. No obstante, estas tarifas están sujetas a posibles actualizaciones dependiendo de la evolución de los precios en el mercado liberalizado de la energía.

Tarifa de Saneamiento en el Puerto de Valencia

Tarifa de saneamiento aplicable en el puerto de Valencia, 2019	
Concepto a facturar	€
Vertido de aguas residuales	3,03 €/m ³

La tarifa por saneamiento en el puerto de Valencia, para el ejercicio del año 2019, entra en vigor a partir del 1 de abril de 2019, según el Consejo de Administración de fecha 27 de marzo de 2019. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2020 o siguientes.

Utilización de la báscula del puerto de Gandía.

Explotación de la báscula del puerto de Gandía, 2019	
Concepto a facturar	€
Por cada pesaje	5 (+ IVA)

La tarifa para la explotación de la báscula del puerto de Gandía, para el ejercicio del año 2016, entra en vigor a partir del 26 de diciembre de 2016, según el Consejo de Administración de fecha 16 de diciembre de 2016. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2019 o siguientes.

Utilización del salón de actos del edificio dirección, fase III

Tarifa por utilización del Salón de Actos; edificio dirección, Fase III, 2019			
Tipo de utilización de los salones	Jornada	Empresas o entidades privadas	Entidades públicas o corporaciones sin ánimo de lucro

Utilización del salón de actos. Edificio Dirección, Fase III, con antesala.	Mañana	900 €	751 €
	Tarde	1.201 €	1.002 €
	Completa	1.499 €	1.252 €
Utilización del salón de actos. Edificio Dirección, Fase III, sin antesala.	Mañana	703 €	587 €
	Tarde	937 €	783 €
	Completa	1.171 €	978 €
Utilización de la antesala del salón de actos, edificio Dirección, Fase III.	Mañana	198 €	165 €
	Tarde	263 €	220 €
	Completa	328 €	274 €

Tarifa por utilización de los medios técnicos del Salón de Actos, 2019			
Medios técnicos	Jornada	Empresas o entidades privadas	Entidades públicas o corporaciones sin ánimo de lucro
Audiovisuales.	Mañana	114 €	95 €
	Tarde	153 €	128 €
	Completa	190 €	158 €
Técnico en sala.	Mañana	188 €	157 €
	Tarde	251 €	210 €
	Completa	313 €	261 €
Cabina de traducción, (unidad) (no incluye interprete).	Mañana	93 €	78 €
	Tarde	124 €	104 €
	Completa	156 €	130 €
Grabación de audio.	Mañana	206 €	172 €
	Tarde	273 €	228 €
	Completa	343 €	286 €
Grabación de video.	Mañana	232 €	193 €
	Tarde	310 €	259 €
	Completa	388 €	324 €

Las normas de uso para la autorización del Salón de Actos son las vigentes aprobadas por el Consejo de Administración de fecha 29 de julio de 2008, que siguen vigentes en tanto no sean modificadas.

La Autoridad Portuaria de Valencia se reserva la facultad discrecional de conceder o no la utilización del Salón de Actos, con arreglo a su política institucional y criterios vigentes en cada momento.

La tarifa por utilización del Salón de Actos del edificio Dirección Fase III, para el ejercicio del año 2016, entra en vigor a partir del 6 de mayo de 2016, según el Consejo de Administración de fecha 15 de abril de 2016. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2019 o siguientes.

Utilización del aula Faro, fase III

Tarifa por utilización del Aula Faro; edificio dirección, Fase III, 2019		
Tipos de utilización		Importe
Utilización del aula FARO del edificio Dirección, Fase III.	Jornada de mañana (9 a 15 horas).	155 €
	Jornada de tarde (15 a 21 horas).	155 €
	Jornada completa (9 a 21 horas).	269 €
	Horas sueltas	52 €

Descuento del 10 % por utilizaciones superiores a 3 días completos ó 6 jornadas de mañanas y/o tardes o 24 horas alternas, formuladas en el momento de la petición de la solicitud de uso.

Descuento del 30 % por utilizaciones superiores a 20 días completos ó 40 jornadas de mañanas y/o tardes o 160 horas alternas, formuladas en el momento de la petición de la solicitud de uso.

Tarifa por utilización del Aula Faro; edificio dirección, Fase III, 2019		
Medios técnicos		Importe
Técnico de sala	Jornada de mañana	188 €
	Jornada de tarde	251 €
	Jornada completa	313 €
Grabación de audio	Jornada de mañana	206 €
	Jornada de tarde	273 €
	Jornada completa	343 €
Grabación de video	Jornada de mañana	231 €
	Jornada de tarde	310 €
	Jornada completa	388 €

La Autoridad Portuaria de Valencia se reserva la facultad discrecional de conceder o no la utilización del Aula Faro, con arreglo a su política institucional y criterios vigentes en cada momento.

En la sesión del Consejo de Administración celebrado el día 28 de marzo de 2013, fueron aprobadas las normas de uso para la utilización por terceros del Aula Faro del edificio Dirección Fase III, que siguen vigentes en tanto no sean modificadas.

La tarifa por utilización del Aula Faro, para el ejercicio del año 2016, entra en vigor a partir del 6 de mayo de 2016, según el Consejo de Administración de fecha 15 de abril de 2016. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2019 o siguientes.

Utilización del aula Neptuno, fase III

Tarifa por utilización del Aula Neptuno; edificio Dirección, Fase III, 2019		
Tipos de utilización		Importe
Utilización del aula Neptuno del edificio Dirección, Fase III.	Jornada de mañana (9 a 15 horas).	187 €
	Jornada de tarde (15 a 21 horas).	187 €

	Jornada completa (9 a 21 horas).	321 €
	Horas sueltas	62 €

Descuento del 10 % por utilizaciones superiores a 3 días completos ó 6 jornadas de mañanas y/o tardes o 24 horas alternas, formuladas en el momento de la petición de la solicitud de uso.

Descuento del 30 % por utilizaciones superiores a 20 días completos ó 40 jornadas de mañanas y/o tardes o 160 horas alternas, formuladas en el momento de la petición de la solicitud de uso.

Tarifa por utilización del Aula Neptuno; edificio Dirección, Fase III, 2019		
Medios técnicos		Importe
Técnico de sala	Jornada de mañana	188 €
	Jornada de tarde	251 €
	Jornada completa	313 €
Grabación de audio	Jornada de mañana	206 €
	Jornada de tarde	273 €
	Jornada completa	343 €
Grabación de video	Jornada de mañana	232 €
	Jornada de tarde	310 €
	Jornada completa	388 €

La Autoridad Portuaria de Valencia se reserva la facultad discrecional de conceder o no la utilización del Aula Neptuno, con arreglo a su política institucional y criterios vigentes en cada momento.

En la sesión del Consejo de Administración celebrado el día 28 de marzo de 2012, fueron aprobadas las normas de uso para la utilización por terceros del Aula Neptuno del edificio Dirección Fase III, que siguen vigentes en tanto no sean modificadas.

La tarifa por utilización del Aula Neptuno, para el ejercicio del año 2016, entra en vigor a partir del 6 de mayo de 2016, según el Consejo de Administración de fecha 15 de abril de 2016. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2019 o siguientes.

Utilización del aula de Informática, fase III

Tarifa por utilización del Aula de Informática; edificio Dirección, Fase III, 2019		
Tiempos de utilización		Importe
Utilización del aula de Informática del edificio Dirección, Fase III.	Jornada completa	107 €
	Media jornada	70 €
	Horas sueltas	50 €/h.

La Autoridad Portuaria de Valencia se reserva la facultad discrecional de conceder o no la utilización del Aula de Informática, con arreglo a su política institucional y criterios vigentes en cada momento.

La tarifa por utilización del Aula de Informática, para el ejercicio del año 2018, entra en vigor a partir del 1 de enero de 2018, según el Consejo de Administración de fecha 15 de diciembre de 2017. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2019 o siguientes.

Alquiler o puesta a disposición de los medios de la Autoridad Portuaria para la inspección de pasajeros y equipajes

Tarifa por la utilización de los medios para la atención e inspección del pasaje, 2019	
Concepto	Importe (1)
Medios dispuestos para atención a pasajeros (2) (3).	1.296,39 €
Medios adicionales:	
Equipo de inspección de equipajes	527,60 €
Vallas móviles (máximo 500 metros)	25,90 €

(1) Importes por escala o grupo de escalas atendidas en un mismo muelle y periodo de 24 horas o fracción y por cada periodo de 24 horas o fracción adicional. Tó no incluida.

(2) Medios dispuestos incluidos en la tarifa: vallado fijo, adecuación (obra civil y señalización).

(3) Para escala o grupo de escalas atendidas en un mismo muelle y periodo que operen con menos de 200 pasajeros en total se atenderá una utilización parcial del 30% de las instalaciones, facturándose proporcionalmente.

En la sesión del Consejo de Administración celebrado el día 22 de junio de 2018, fueron aprobadas las normas de uso para la utilización de los medios para la atención e inspección del pasaje de cruceros, que siguen vigentes en tanto no sean modificadas.

La tarifa por utilización de los medios para la atención e inspección del pasaje de cruceros, para el ejercicio del año 2018, entra en vigor a partir del 13 de julio de 2018, según el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia, en sesión celebrada el 22 de junio de 2018. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2019 o siguientes.

Condiciones para la puesta a disposición de los medios para la atención e inspección a pasajeros de crucero en la Autoridad Portuaria de Valencia. **(VER ANEXO I)**.

Tarifa por apertura y cierre del puente móvil del Puerto de Valencia

Tarifas por el uso y maniobra de cierre y apertura del puente móvil sobre el canal de acceso y la Marina Real Juan Carlos I, 2019	
Concepto	Importe € (iva no incluido)
Maniobra de cierre y apertura, ambas dentro del horario normal (incluye un máximo de 4 horas desde el inicio de la maniobra de cierre y hasta el fin de la maniobra de apertura).	842,85 €
Hora de espera a partir de las 3,5 horas primeras en horario normal.	179,16 €
Maniobra de cierre y apertura fuera del horario normal (incluye un máximo de 4 horas desde el inicio de la maniobra de cierre y hasta el fin de la maniobra de apertura).	1.906,12 €
Hora de espera a partir de las 4 horas fuera del horario normal.	243,60 €

-El horario normal se considera de lunes a viernes entre las 08 y las 18 horas.

-En el caso de que la maniobra se inicie en el horario normal y finalice fuera del mismo, o viceversa, la maniobra de cierre y apertura se facturará como maniobra de cierre y apertura fuera del horario normal.

Las condiciones para el uso y maniobra de cierre y apertura del puente móvil sobre el canal de acceso y la Marina Real Juan Carlos I se deben circunscribir a las condiciones definidas en el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 7 de mayo de 2014.

Las tarifas por el uso y maniobra de cierre y apertura del puente móvil sobre el canal de acceso y la Marina Real Juan Carlos I para el ejercicio del año 2014, entra en vigor a partir del 29 de mayo de 2014,

según el Consejo de Administración de fecha 7 de mayo de 2014. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2019 o siguientes.

Condiciones para el uso y la maniobra de cierre y apertura del puente móvil sobre el canal de acceso a la Marina Real Juan Carlos I. (**VER ANEXO II**).

Tarifa por uso de la plataforma Valenciaportpcs.net

Tarifa por el uso de la plataforma Valenciaportpcs.net, 2019

La tarifa correspondiente al alta de una empresa en Valenciaportpcs.net será de 350,00 €.

Tarifa para Consignatarios

Tarifa Plana	O	A	B	C	D	Mini
Umbral TEUs I/E ¹ Ileno	>250.000	>150.000	>40.000	>10.000	>5.000	<5.000
Mensualidad	1.800 €	1.200 €	800 €	600 €	350 €	1€/TEU

(1)- Importación/Exportación.

Tarifa	Solo APV	Solo DS ²
Mensualidad	65 €	30

(2)- Declaración Sumaria.

Tarifa para Terminales

Tarifa Plana	A	B	C
Umbral TEUs I/E ¹ Ileno	>300.000	>50.000	<50.000
Mensualidad	2.500 €	1.800 €	150 €

Tarifa para Transitarios

Tarifa Plana	A	B	C	D	Mini
Umbral TEUs	>18.000	>5.000	>2.000	>540	<540
Mensualidad	200 €	120 €	80 €	45 €	1€/TEU

Tarifa para Transportistas

Tarifa Plana	A	B	C	Mini
Umbral Anual OTs ³	>18.000	>6.000	>540	<540
Mensualidad	200 €	90 €	45 €	1€/OT

(3)- Orden de Transporte

Tarifa para Depósitos de Contenedores

Tarifa Plana	B	C	Mini
Umbral Anual OTs	> 12.000	> 540	< 540
Mensualidad	150 €	45 €	1€/OT

Servicios de Valor Añadido		
Tipo de servicio	Tipo tarifa	Importe
Integración particular	Mensual	25,00 €
Notificación instantánea	Unitaria	0,13 €
Alta integración con terceros	Unitaria	350,00 €
Mtto., integración con terceros	Mensual	45,00 €
Gestión administrativa pago	Mensual	5,00 €

La tarifa por uso de la plataforma Valenciaportpcs.net, para el ejercicio del año 2012 está en vigor desde el 1 de enero de 2012, según el Consejo de Administración de fecha 14 de diciembre de 2011. Las presentes tarifas continuarán vigentes en tanto y cuanto no sean aprobadas las correspondientes al ejercicio 2019 o siguientes.

Con el ánimo de mejorar el modelo tarifario de valenciaportPCS.net y de cubrir las necesidades planteadas para las empresas de puesta a disposición de trabajadores portuarios (SAGEP, CPE o ETT), se establecen las siguientes tarifas específicas para las mismas:

Tarifas para empresas de puesta a disposición de trabajadores portuarios			
Tarifa Plana	A	B	C
Escalas anuales en el puerto en el que opera	5.000 o más	De 1.001 a 4.999	Hasta 1.000
Mensualidad	1.000 €	200 €	30 €

La tarifa para empresas de puesta a disposición de trabajadores portuarios, para el ejercicio del año 2019, entrará en vigor el 1 de febrero de 2019, según el Consejo de Administración de fecha 15 de febrero de 2019.

ANEXO I

Condiciones para la puesta a disposición de los medios para la atención e inspección a pasajeros en la Autoridad Portuaria de Valencia:

1.- Deberá realizarse solicitud de puesta a disposición de los medios para la atención a pasajeros. Dicha solicitud sólo puede efectuarse por titulares de la correspondiente licencia para la prestación del servicio portuario al pasaje.

La presentación de la correspondiente solicitud implica la aceptación por el interesado de las presentes normas.

2.- La solicitud de los medios para la atención a pasajeros viene condicionada por la previsión de asignación de atraque, y no al contrario. La asignación de atraques se realizará según criterios y procedimientos generales sin que la petición de utilización de la estructura y/o medios que regula esta tarifa constituya un criterio para dicha asignación. En caso de que finalmente la asignación de atraque implique la no necesidad de utilización de la estructura y/o medios solicitados, se podrá cancelar dicha solicitud sin cargo para el solicitante.

En todo caso, la cancelación de una solicitud de medios deberá realizarse de forma expresa y al menos un día hábil antes del día de inicio de utilización solicitado.

3.- La solicitud de los medios deberá dirigirse a Comisaría del Puerto con una antelación mínima, preferentemente, de siete (7) días naturales.

4.- La autorización para el uso de los medios de atención e inspección al pasaje de cruceros llevarán implícita la autorización de utilización de las zonas de tránsito o, en su caso, maniobra asociadas al uso de dichos medios.

5.- En caso de recibirse varias solicitudes, la concesión de los medios de atención e inspección al pasaje se efectuará atendiendo al lugar de atraque designado y al volumen de la operativa.

6.- La puesta a disposición de los medios estará supeditada a la disponibilidad de los mismos, así como del personal de la Autoridad Portuaria que debe intervenir en el traslado, montaje y puesta a disposición del equipo, del cumplimiento del plazo expresado en el punto 3 y de la asignación de atraque que justificará o no la disposición de la zona y/o medios.

7.- El solicitante deberá comunicar fehacientemente a la Autoridad Portuaria de Valencia cualquier anomalía que detecte en el momento de empezar a utilizar los medios puestos a su disposición. En este caso, se efectuará una comprobación contradictoria de dichas anomalías levantándose acta al efecto. En caso contrario y al finalizar el uso de los mismos, la Autoridad Portuaria de Valencia procederá, en caso de detectar anomalías o roturas, a notificar al usuario dicha detección pasando posteriormente el cargo necesario para su subsanación o reparación.

8.- Condiciones de uso de los medios para la atención a pasajeros:

a.-Estos medios se han ubicado merced a un diseño que obedece a una configuración determinada para los flujos de tráfico de personas, autobuses y taxis, debiendo ajustarse las operativas allí desarrolladas a dicho diseño, conforme a los planos adjuntos (Muelles Cruceros Uno y Cruceros Dos).

b.-Las zonas habilitadas estarán destinadas a la atención de pasaje en tránsito, no pudiéndose utilizar para supuestos de servicios de recepción de pasaje y equipaje para embarque o de entrega de equipaje tras el desembarque, servicios que deberán atenderse en ubicación distinta.

9.- El furgón escáner requiere que el solicitante disponga de medios adecuados para ubicar el equipo protegido de inclemencias meteorológicas.

10.- La utilización de los medios de atención e inspección al pasaje lleva aparejada la utilización de las zonas de tránsito y, en su caso, de maniobra, delimitadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Valencia¹ y por lo tanto, el posible devengo de la tasa por utilización especial de la zona de tránsito (T6), regulada en los artículos 231 a 236 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, también, TRLPEMM), en función del tiempo de utilización de las citadas zonas.

En este sentido y acorde con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 231 del TRLPEMM, el hecho imponible de la tasa se producirá para aquellos supuestos en que se autorice el uso de las zonas junto con los medios para la atención e inspección al pasaje, por un período continuado superior a 24 horas.

A los efectos de la citada tasa (T6), la puesta a disposición de los medios de atención e inspección al pasaje en la zona de servicio de los puertos competencia de la Autoridad Portuaria de Valencia, implica la asunción por parte del prestador del servicio de la condición de sujeto pasivo contribuyente de la misma.

Para el cálculo de la cuota íntegra de la tasa los metros cuadrados a tener en cuenta respecto de las zonas para las que se autoriza su utilización son los siguientes:

En el caso de los muelles Cruceros Uno y Cruceros Dos (Puerto de Valencia), dicha tasa se aplicará a una superficie de 11.690 y 7.115 m² respectivamente.

En el caso de medios dispuestos en otro muelle la tasa se aplicará sobre la superficie utilizada, considerándose como norma general una superficie equivalente a la indicada en el muelle Cruceros Dos, es decir, 7.115 m².

11.- La solicitud de los medios implica que el solicitante es conocedor de las características de los mismos y que resultan adecuados para el fin por el que se solicitan, no siendo responsable la Autoridad Portuaria de Valencia de cualquier incidencia achacable a la idoneidad de los medios para el uso para el que se han solicitado.

12.- Los medios puestos a disposición serán revisados periódicamente por la Autoridad Portuaria de Valencia con el fin de asegurar que se encuentran en buen estado de utilización. Ello no obstante, la Autoridad Portuaria no asumirá posibles responsabilidades derivadas de una posible avería o incidencia sobrevenida que pueda alterar el uso previsto de los medios.

13.- Corresponde a la Dirección General de la Autoridad Portuaria de Valencia el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones de uso de medios de atención e inspección al pasaje de cruceros y, por tanto, de la utilización de las zonas de tránsito y, en su caso, maniobra asociadas a dicho uso, conforme a los artículos 33 y 234 del TRLPEMM.

No obstante lo anterior, la Dirección General podrá delegar dicha función en la Comisaría del Puerto, o en cualquier otra Unidad Organizativa de la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo previsto para tal supuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

¹ Dichas zonas se hallan recogidas en el "Reglamento de Servicio y Policía de las zonas de servicio de los puertos incluidos en el ámbito de actuación del Puerto Autónomo de Valencia - hoy Autoridad Portuaria de Valencia -", de 1 de febrero de 1986 (aprobado por el Consejo de Administración del 30 de diciembre de 1985 y publicado en el B.O.P. nº 26 de 31 de enero de 1986), a disposición de los interesados en el siguiente enlace: https://www.valenciaport.com/wp-content/uploads/00-00-RSP-APV-actualizado-a-dic-2014-y-Anexos_FE.pdf

ANEXO II

Condiciones para el uso y la maniobra de cierre y apertura del puente móvil sobre el canal de acceso a la Marina Real Juan Carlos I:

1.- Deberá haberse obtenido autorización de la Dirección de la APV para el cierre del puente y, en su caso, para la celebración del evento relacionado con el mismo.

2.- En caso de que el cierre del puente venga motivado por la celebración del evento en terrenos concesionados al Consorcio Valencia 2007, y sea esta entidad la que traslade la solicitud de celebración del evento a la Autoridad Portuaria de Valencia, la facturación se realizará, en este caso, al Consorcio Valencia 2007.

3.- En todo caso, la Autoridad Portuaria de Valencia podrá exigir el depósito previo o aval bancario del importe previsto por aplicación de las presentes tarifas condicionando la maniobra de cierre y el consiguiente uso del puente a la realización de dicho depósito o constitución del aval.

4.- En la solicitud se incluirá:

a.- Comunicación en la que se concrete con absoluta precisión el horario de uso y cierre del puente y canal, considerando que las maniobras deben estimarse en 45 minutos, esto es:

I.- Fecha y hora de inicio de maniobra de cierre del puente y canal.

II.- Fecha y hora de inicio de uso del puente para el fin solicitado (45 minutos después de la fecha / hora de inicio de maniobra).

III.- Fecha y hora de fin de uso del puente para el fin solicitado e inicio de maniobra de apertura del puente y canal (teniendo en cuenta que se debe incluir el tiempo necesario para la limpieza del puente antes de iniciar la maniobra).

IV.- Fecha y hora de fin de maniobra de apertura del puente y canal (45 minutos después de la fecha / hora de fin de uso del puente e inicio de maniobra).

El período a facturar comprenderá todo el lapso de tiempo comprendido desde el inicio de maniobra de cierre solicitado y hasta el fin de maniobra de apertura previsto.

b.- Conformidad o aceptación del cierre solicitado por parte de la Cofradía de Pescadores de Valencia, que debe abarcar todo el tiempo en el que el canal está cerrado, lo que incluye desde que se inicia la maniobra de cierre del puente y canal (45 minutos antes de la fecha/hora de inicio de uso del puente para el fin solicitado) y hasta que finaliza la maniobra de apertura del puente y canal (45 minutos después de la fecha / hora de fin de uso del puente e inicio de maniobra).

c.- Compromiso de limpieza de la suciedad que pueda generarse en el puente por su uso. Dicha limpieza deberá realizarse antes del inicio de maniobra de apertura del puente y canal, por lo que deberá estimarse el tiempo necesario a la hora de concretar los horarios señalados en el punto 3.a.

d.- Póliza de Seguro de R.C. o certificado referente a Póliza de R.C. en el que se manifieste de forma expresa que dicho seguro de R.C. alcanza al uso del Puente Móvil situado en el Canal de la Marina Real Juan Carlos I. En el caso de que dicha Póliza o certificado condicione su validez al pago del correspondiente recibo o a cualquier otra condición, recibo correspondiente o documento que pruebe el cumplimiento de la condición de que se trate.

e.- Conformidad o aceptación del cierre solicitado por parte del Consorcio Valencia 2007, en caso de que no sea esta entidad la que solicite o traslade la petición de cierre del puente o de celebración del evento que lo motiva, abarcando todo el tiempo en el que el canal está cerrado, lo que incluye desde que se inicia la maniobra de cierre del puente y canal y hasta que finaliza la maniobra de apertura del puente y canal.

f.- Identificación y medios de contacto (teléfono móvil y correo electrónico) de persona responsable de la entidad solicitante del cierre que responda antes y durante la realización del cierre como contacto y coordinador con los servicios correspondientes de la APV.

5.- En caso de que alguno de los documentos o condiciones indicados no pueda facilitarse en el momento de la solicitud, la autorización quedará supeditada a la recepción de los mismos con una antelación mínima de 5 días hábiles a la realización de la maniobra.

6.- La solicitud de cierre del puente móvil implica que el solicitante es conocedor de las características del mismo y que resulta adecuado para el fin por el que se solicita el cierre y uso del puente, no siendo responsable la APV de cualquier incidencia achacable a idoneidad del puente para el evento o uso para el que se ha solicitado.

A estos efectos se advierte expresamente que, el puente metálico móvil giratorio, por sus características estructurales y operativas, presenta a lo largo de su desarrollo tres juntas abiertas de 60 milímetros de anchura: dos circulares en sus extremos y una lineal oblicua en el centro. La anchura de dichas juntas es suficiente para que una rueda de bicicleta, patín o patinete quede atrapado en ella, así como el zapato o zapatilla de un corredor, causando su caída. Caso de no adoptar medidas preventivas, el autorizado deberá comunicar o señalar este riesgo a todos los participantes que transiten por el puente.

7.- El puente móvil está sujeto a un programa de mantenimiento que dota al mismo de un alto índice de fiabilidad en cuanto a la respuesta a la hora de accionar el cierre y apertura, ello no obstante, la Autoridad Portuaria no asumirá posibles responsabilidades derivadas de una posible avería o incidencia sobrevenida que pueda alterar el uso previsto del puente y, en su caso, la celebración del acto relacionado con dicho uso.